

República de Colombia Rama Judicial



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte
RAD. 2014-00306
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

Como la apoderada del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como no hay embargo de remanentes ni del crédito, de conformidad con el Art. 461 del CGP, siendo procedente, se ordenará la terminación.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO VIEJO SAN FERNANDO**, con NIT. 805014313-1 contra **MARIA SOCORRO ARISTIZABAL NOREÑA**, identificada con C.C. No. 22129009 y **CESAR ALBERTO ZULUAGA HOYOS**, identificado con C.C. No. 3493509, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. **OFICIESE**.
3. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el **BANCO AGRARIO** a favor del **CONSEJO SUPERIOR**.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>88</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>09/SEP 2020</u> La Secretaria

77



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte
RAD. 2018-00840
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

Como la apoderada del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y los demandados a pesar de haberseles requerido para que manifestarán si desisten de las excepciones, pero dejaron vencer en silencio el requerimiento y como no hay embargo de remanentes ni del crédito, de conformidad con el Art. 461 del CGP, siendo procedente, se ordenará la terminación:

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA, AGRUPACION, B** contra **LUZ ELENA GRANDAS**, identificada con C.C. No. 63351135, **HENRY POSADA**, identificado con C.C. No. 19220711 y **LA NACION, A TRAVES DEL "FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO" FRISCO**, ADMINISTRADA POR LA "SOCIEDAAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE", con NIT. 900265408-3, por pago total de la obligación.
2. **SIN LUGAR** a ordenar el levántamiento de la medida de embargo del inmueble, por haber sido dejada sin efecto.
3. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

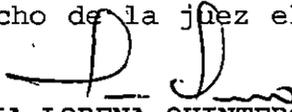
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>08</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>09</u> SEP 2020 La Secretaria

RAD.: 2019-00356-00

CONSTANCIA: A despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, septiembre 4 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte

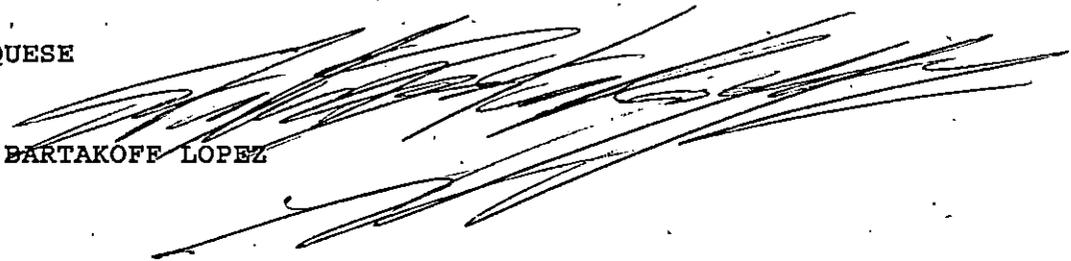
Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por COSMITET LTDA contra ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS, como la apoderada de la demandada allega solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para la fecha, por cuanto por su delicado estado de salud y padecimiento de COVID 19, no ha podido hacer seguimiento del asunto, siendo procedente, se aceptará.

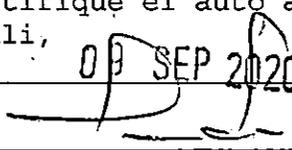
Por otra parte, manifiesta que el oficio al BANCO DE OCCIDENTE, no se ha radicado en esa dependencia y al revisar se tiene que el mencionado oficio no fue elaborado, siendo una prueba fundamental para dictar la sentencia, se expedirá.

RESUELVE:

1. EXPEDIR el oficio al BANCO DE OCCIDENTE, ordenado en el auto interlocutorio 3376, que decretó las pruebas, del 29/11/2019, obrante a folio 243.
2. REQUERIR a la demandada a través de su mandataria judicial, para que se sirva tramitar de manera urgente el oficio mencionado.
3. APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, la cual se fijará una vez la demandada tramite el oficio ante el BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>33</u> de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, <u>03</u> SEP 2020

La Secretaria

267

República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 10

SANTIAGO DE CALI

Cali, septiembre 4 de 2020

OFICIO No. 1579

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE

CIUDAD

REF.: PROCESO: EJECUTIVO

RAD.: 76001400301920190035600

DEMANDANTE: COSMITET LTDA NIT. 830023202-1

DEMANDADO: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS
NIT. 817001773-3

Cordial saludo.

Me permito solicitarles en cumplimiento de auto anterior, se sirvan a la mayor brevedad posible, allegar al proceso copia de las transacciones bancarias (baucher) que la demandada ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS, identificada con NIT. 817001773-3, ha efectuado a favor de la demandante COSMITET LTDA, identificada con NIT. 830023202-1.

Atentamente,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

SECRETARIA

RAD.: 2020-00154-00

SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho de la Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la entidad demandante, allega oficio de embargo diligenciado.

Cali, septiembre 4 de 2020

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

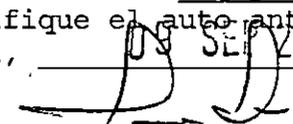
Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte

Vista la constancia anterior, se agregará el oficio de embargo diligenciado y como quiera que la apoderada, había solicitado corrección del oficio; se tendrá el error por subsanado.

RESUELVE:

AGREGAR el oficio de embargo diligenciado y tener por subsanado el mencionado oficio, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>88</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>04 SEPT 2020</u></p> <p> La Secretaria</p>
--

27
Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-

Septiembre 07 de 2020

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00284-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA, promovida por FINESA S.A. contra JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ, respecto del vehículo identificado con la placa **IGL-278** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IGL-278, Clase AUTOMOVIL, marca SPARK, No. motor B12D1316718KF3 No. chasis 9GAMF48D3GB011260,** de propiedad del garante JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ identificado con la C.C. N° 16.862.387.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificado con cedula no. 31.847.616 y T.P. 68.298 del CSJ, Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09/SEP/2020

Secretaría
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1593

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE : FINESA S.A.
GARANTE : JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-002874 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ, respecto del vehículo identificado con la placa **IGL-278** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IGL-278, Clase AUTOMOVIL, marca SPARK, No. motor B12D1316718KF3 No. chasis 9GAMF48D3GB011260, de propiedad del garante JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ** identificado con la C.C. No. 16.862.387. *****- LIBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificado con cedula no. 31.847.616 y T.P. 68.298 del CSJ, Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFIQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTITCIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1594

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : FINESA S.A.
GARANTE : JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-002874 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ, respecto del vehículo identificado con la placa **IGL-278** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2:4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IGL-278, Clase AUTOMOVIL, marca SPARK, No. motor B12D1316718KF3 No. chasis 9GAMF48D3GB011260, de propiedad del garante JORGE FERNANDO VELEZ RAMIREZ** identificado con la C.C. N° 16.862.387. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE - identificado con cedula no. 31.847.616 y T.P. 68.298 del CSJ, Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

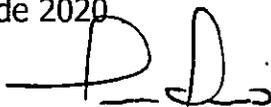
Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-

Septiembre 07 de 2020
Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1440
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00313-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por MOVIAVAL S.A.S contra VALERIA TORRES LEON, de la revisión se observa que el contrato de prenda no trae el número de PLACA del vehículo que se pretende entregar, en punto no es viable tramitar el mismo, por ser este un defecto que no se puede subsanar, se,

RESUELVE

1º.- **ABSTENERSE** de admitir el presente tramite por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar entrega de demanda, toda vez que no reposa ningún documento original, Dcto 806/2020.

3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

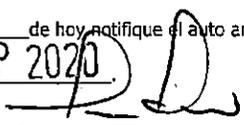
4º.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía no. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>88</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>09 SEP 2020</u>	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-

Septiembre 07 de 2020
Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1441
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00314-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por MOVIAVAL S.A.S contra GERALDINE PAREDES ESPINOSA, de la revisión se observa que el contrato de prenda no trae el número de PLACA del vehículo que se pretende entregar, en punto no es viable tramitar el mismo, por ser este un defecto que no se puede subsanar, se,

RESUELVE

1º.- **ABSTENERSE** de admitir el presente trámite por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar entrega de demanda, toda vez que no reposa ningún documento original, Dcto 806/2020.

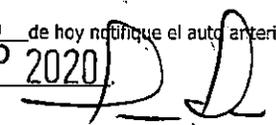
3º.-**ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

4º.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía no. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>88</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>09 SEP 2020</u>	
Secretaria	

6
Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-
Septiembre 07 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00324-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO SAS contra JULIAN DAVID OPSINA LOPEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **RCG-79E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IGL-278, Clase MOTOCICLETA, marca SYM, No. motor XSLD58QNK-17600437 No. chasis LXMAE15WNX000933, de propiedad del garante JULIAN DAVID OSPINA LOPEZ** identificado con la C.C. N° 1.093.216.853.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

4º.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía no. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09 / SEP / 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1595

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE : RESPALDO FINANCIERO S.A.
GARANTE : JULIAN DAVID OSPINA LOPEZ
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00324 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO SAS contra JULIAN DAVID OPSINA LOPEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **RCG-79E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IGL-278, Clase MOTOCICLETA, marca SYM, No. motor XSLD58QNK-17600437 No. chasis LXMAE15WNX000933, de propiedad del garante JULIAN DAVID OSPINA LOPEZ** identificado con la C.C. N° 1.093.216.853. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 4º.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía no. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTITCIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1596

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : RESPALDO FINANCIERO S.A.
GARANTE : JULIAN DAVID OSPINA LOPEZ
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00324 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO SAS contra JULIAN DAVID OPSINA LOPEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **RCG-79E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IGL-278, Clase-MOTOCICLETA, marca SYM, No. motor XSLD58QNK-17600437 No. chasis LXMAE15WNX000933, de propiedad del garante JULIAN DAVID OSPINA LOPEZ** identificado con la C.C. N° 1.093.216.853. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 4º.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía no. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-

Septiembre 07 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1443

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00325-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO, respecto del vehículo identificado con la placa **IIK408** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **IIK408**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor B10S1171110196, No. chasis 9GAMM610XJB010493, de propiedad del garante FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO identificada con la C.C. N° 1.124.314.026

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con cedula no. 1.045.689:897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

09/SEP/2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1597

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
GARANTE : FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO,
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00325 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO, respecto del vehículo identificado con la placa **IIK408** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IIK408;** Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor B10S1171110196, No. chasis 9GAMM610XJB010493, de propiedad del garante FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO identificada con la C.C. N° 1.124.314.026*****. LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificada con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFIQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020,

Oficio No. 1598

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
GARANTE : FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00325 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO, respecto del vehículo identificado con la placa **IIK408** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: IIK408**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor B10S1171110196, No. chasis 9GAMM610XJB010493, de propiedad del garante FRANCIS ELIZABETH ESPINOSA TORO identificada con la C.C. N° 1.124.314.026*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificada con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente,

MARIA LORENÁ QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-
Septiembre 07 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00331-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH BALANTA ARIZALA, respecto del vehículo identificado con la placa **ENW578** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: ENW578, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor GALCHE711411, No. chasis 3KPA341AAJE026972, de propiedad del garante ELIZABETH BALATNA ARIZALA** identificada con la C.C. N° 38.467.185

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula no. 16.634.835 y T.P.33.805 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09/ SEP 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1599

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
GARANTE : ELIZABETH BALANTA ARIZALA
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00331 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH BALANTA ARIZALA, respecto del vehículo identificado con la placa **ENW578** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: ENW578, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor GALCHE711411, No. chasis 3KPA341AAJE026972,** de propiedad del garante ELIZABETH BALATNA ARIZALA identificada con la C.C. N° 38.467.185. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cédula no. 16.634.835 y T.P.33.805 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. 9 NOTIFIQUESE...JUEZ/...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1600

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
GARANTE : ELIZABETH BALANTA ARIZALA
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00331 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ELIZABETH BALANTA ARIZALA, respecto del vehículo identificado con la placa **ENW578** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: ENW578, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G4LCHE711411, No. chasis 3KPA341AAJE026972,** de propiedad del garante ELIZABETH BALATNA ARIZALA identificada con la C.C. N° 38.467.185. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula no. 16.634.835 y T.P.33.805 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. 9 NOTIFIQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-

Septiembre 07 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00343-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra NATALIA ELVIRA SANTAMRIA Y PAÚLO ANDRES RAMIREZ LENIS, respecto del vehículo identificado con la placa **FWS533** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA: FWS533, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor Z1182718HOAX0146, No. chasis 9GACE5CDXKB0486634, de propiedad del garante PAULO ANDRES RAMIREZ LENIS* identificado con la C.C. N° 1.114.454.265

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09/ SEP 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1601

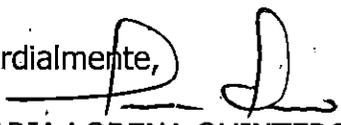
Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : GM FINANCIÁL COLOMBIA S.A..
GARANTE : PAULO ANDRES RAMIREZ LENIS
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00343 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIÁL COLOMBIA S.A. contra NATALIA ELVIRA SANTAMRIA Y PAULO ANDRES RAMIREZ LENIS, respecto del vehículo identificado con la placa **FWS533** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: FWS533, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor Z1182718HOAX0146, No. chasis 9GACE5CDXKB0486634,** de propiedad del garante PAULO ANDRES RAMIREZ LENIS identificado con la C.C. N° 1.114.454.265, *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificada con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de-septiembre de 2020

Oficio No. 1602

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
GARANTE : PAULO ANDRES RAMIREZ LENIS
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00343 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra NATALIA ELVIRA SANTAMRIA Y PAULO ANDRES RAMIREZ LENIS, respecto del vehículo identificado con la placa **FWS533** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA: FWS533, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor Z1182718HOAX0146, No. chasis 9GACE5CDXKB0486634, de propiedad del garante PAULO ANDRES RAMIREZ LENIS* identificado con la C.C. N° 1.114.454.265. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificada con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-

Septiembre 07 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1445

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00344-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS, respecto del vehículo identificado con la placa **GJS024** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado; esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GJS024**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor Z1183548HOAX0065, No. chasis 9GACE6CD2KB060122, de propiedad del garante JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS identificado con la C.C. N° 1.144.201.563.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1603

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
GARANTE : JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00344 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS, respecto del vehículo identificado con la placa **GJS024** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GJS024**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor Z1183548HOAX0065, No. chasis 9GACE6CD2KB060122, de propiedad del garante JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS identificado con la C.C. N° 1.144.201.563. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificada con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020.

Oficio No. 1604

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..
GARANTE : JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00344 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS, respecto del vehículo identificado con la placa **GJS024** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovida por la entidad demandante. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: GJS024**, Clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, No. motor **Z1183548HOAX0065**, No. chasis **9GACE6CD2KB060122**, de propiedad del garante JHON ESTIVEN RAMIREZ RODAS identificado con la C.C. N° 1.144.201.563. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificada con cedula no. 1.045.689.897 y T.P.306.000 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFIQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo.

Cordialmente,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

15
Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-

Septiembre 07 de 2020
Secretaria


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1446
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00345-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE ANDRES GOMEZ OTERO, de la revisión se observa que el contrato de prenda no trae el número de PLACA del vehículo que se pretende entregar, en punto no es viable tramitar el mismo, por ser este un defecto que no se puede subsanar, se,

RESUELVE

1º.- **ABSTENERSE** de admitir el presente tramite por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

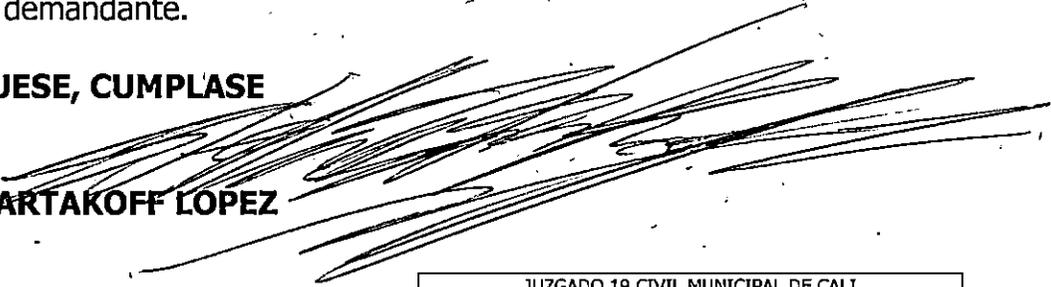
2º.- **SIN LUGAR** a ordenar entrega de demanda, toda vez que no reposa ningún documento original, Dcto 806/2020.

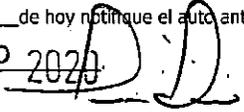
3º.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

4º.- **TENGASE** a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRAIGA identificado con cedula de ciudadanía no. 66.959.926 y T.P. 181.739 como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>38</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>09 SEP 2020</u>	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-

Septiembre 07 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00358-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra AMANDA CABEZAS DE HERRERA, respecto del vehículo identificado con la placa **HEP-000** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: HEP-000, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor F18D4416349KA, No. chasis KL1PM6C5XDK046224, de propiedad del garante AMANDA CABEZAS DE HERRERA** identificado con la C.C. N° 31.221.834.

** - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09/SEP/2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1605

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : FINESA S.A
GARANTE : AMANDA CABEZAS DE HERRERA
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00358 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra AMANDA CABEZAS DE HERRERA, respecto del vehículo identificado con la placa **HEP-000** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: HEP-000, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor F18D4416349KA, No. chasis KL1PM6C5XDK046224, de propiedad del garante AMANDA CABEZAS DE HERRERA** identificado con la C.C. N° 31.221.834. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVÉ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTITCIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1606

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : FINESA S.A
GARANTE : AMANDA CABEZAS DE HERRERA
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00358 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra AMANDA CABEZAS DE HERRERA, respecto del vehículo identificado con la placa **HEP-000** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **HEP-000**, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor F18D4416349KA, No. chasis KL1PM6C5XDK046224, de propiedad del garante AMANDA CABEZAS DE HERRERA identificado con la C.C. N° 31.221.834. *****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.. NOTIFÍQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente,

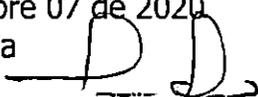
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

22

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -Reparto-

Septiembre 07 de 2020

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00361-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA contra JUAN DAVID BOJAYA FONSECA, de la revisión se observa que el contrato de prenda no trae el número de PLACA del vehículo que se pretende entregar, en punto no es viable tramitar el mismo, por ser este un defecto que no se puede subsanar, se,

RESUELVE

1º.- **ABSTENERSE** de admitir el presente trámite por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar entrega de demanda, toda vez que no reposa ningún documento original, Dcto 806/2020.

3º.-**ARCHIVARSE** una vez ejecutoriada el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

4º.- TENGASE al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía no. 16.634.835 y T.P. 33.805 como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy notifique el auto anterior.

Call, 09 SEP 2020

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte
Rad.: 2020-00370
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos que las demandas se remiten por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Subsanada la demanda ejecutiva en debida forma y dentro del término legal, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, con NIT. 900223556-5 contra JULIO FRANCISCO MINA y MARIA GAVIRIA, y como el título presentado como base de la acción ejecutiva, es idóneo según mandato del art. 422 ibídem, se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a los demandados JULIO FRANCISCO MINA, identificado con C.C. 16240825 y MARIA GAVIRIA, identificada con C.C. No. 31138255, a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, con NIT. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito por los demandados, No. P-79459428.

1.2. \$2.160.000,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo a la tasa pactada del 3% mensual, liquidados desde el 28 de agosto de 2015 al 24 de agosto de 2018.

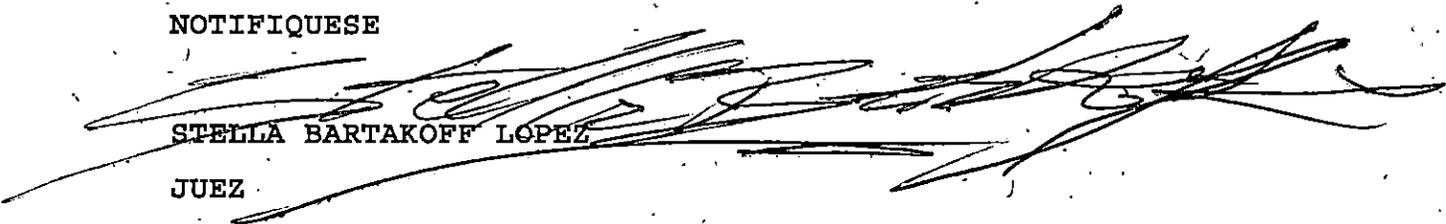
1.3. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.1., liquidados desde el 25/08/2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.0% mensual.

1.4. **POR LAS COSTAS** procesales que oportunamente se tasarán

2. **NOTIFIQUESE** el presente auto a los demandados en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo,

adviértaseles que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

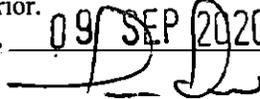

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 09 SEP 2020


La Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-
Septiembre 07 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00372-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra AIMER GOMEZ HOYOS, respecto del vehículo identificado con la placa **GCX790** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GCX-790**, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G4LAJP067958, No. chasis KNAB3512AKT333549, de propiedad del garante AIMER GOMEZ HOYOS identificado con la C.C. N° 6.106.095

** - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTITCIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1591

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL
Cali.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE : FINESA S.A
GARANTE : AIMER GOMEZ HOYOS
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00372 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra AIMER GOMEZ HOYOS, respecto del vehículo identificado con la placa **G CX790** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **G CX-790**, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G4LAJP067958, No. chasis KNAB3512AKT333549, de propiedad del garante AIMER GOMEZ HOYOS identificado con la C.C. N° 6.106.095. *****- LIBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante. NOTIFIQUESE...JUEZ,...STELLA BARTAKOFF LOPEZ (FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTTICIA PEDRO ELIAS SERRANO, PISO 10
CALI -VALLE

Cali, 07 de septiembre de 2020

Oficio No. 1592

Señores:
POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE : FINESA S.A
GARANTE : AIMER GOMEZ HOYOS
RADICACION : 76-001-40-03-019-2020-00372 -00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia que dice: "La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra AIMER GOMEZ HOYOS, respecto del vehículo identificado con la placa **GCX790** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se, RESUELVE: 1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO. 2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GCX-790**, Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G4LAJP067958, No. chasis KNAB3512AKT333549, de propiedad del garante AIMER GOMEZ HOYOS identificado con la C.C. N° 6.106.095. *****- LIBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante. 3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad, demandante. NOTIFIQUESE...JUEZ;...STELLA BARTAKOFF LOPEZ,(FDO)..."

Una vez incautado el automotor referido deberá ser dejado a disposición de este despacho, para lo de nuestro cargo, adjuntando el inventario original.

Cordialmente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte
Rad.: 2020-00377
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Súbsanada la demanda en debida forma y dentro del término legal, como el señor DUVAN HERNANDEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 10277697, en calidad de demandante, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado JORGE ENRIQUE ARIAS HENAO, con C.C. No. 16626374.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

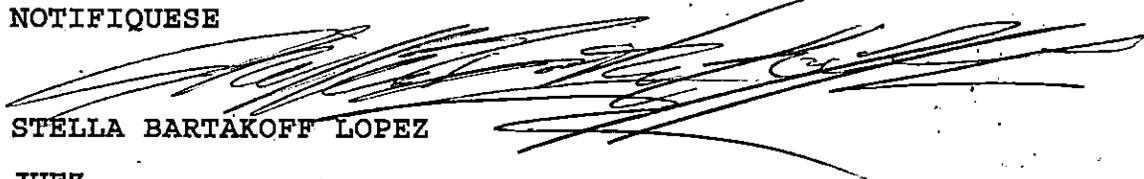
RESUELVE:

I. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JORGE ENRIQUE ARIAS HENAO, a favor del demandante DUVAN HERNANDEZ PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

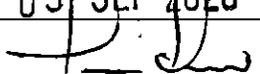
1. \$1.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001, suscrita por el demandado.
2. \$51.826,66 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 29/03/2017 al 28/06/2017, sobre el capital enunciado en el numeral primero.
3. \$819.976,67, por concepto de intereses de mora que se liquidan a partir del 29/06/2017 y hasta la presentación de la presente demanda, a la tasa máxima legal.
4. **POR LAS COSTAS** procesales que oportunamente el juzgado tasará.

II. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>88</u>	de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>09</u>	<u>SEP</u> <u>2020</u>
	
La Secretaria	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte
RAD.: 2020-00387
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

Visto que la demandante no subsana la demanda en debida forma, porque aunque señala que no se requiere otorgar poder a un profesional del derecho, cuando el título es endosado para el cobro, lo cual así lo pregona la ley, lo cierto es que al revisar la demanda, se tiene que en el anverso de la letra de cambio no se evidencia el endoso; solo aporfo en 7 folios: la caratula, el título valor, la liquidación, y la demanda, no allego el endoso, por lo cual, de conformidad con el art. 90 del CGP, se rechazará.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ, identificada con C.C. 31149807 contra RAUL MAFLA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 16822692 y ERWIN ALEXANDER FRANCO, identificado con C.C. 91268596, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2. **ORDENAR** la devolución a la parte demandante de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>88</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>09 SEP 2020</u> La Secretaria

15
Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial --Reparto-

Septiembre 07 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00390-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La demanda VERBAL promovida por **ADRIAN VIDAL CABEZAS CABRERA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **JHONATAN CASTAÑO GALEANO**, de su revisión se advierte lo siguiente:

****.- Debe la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que indica pretender resolver el contrato "cesión de crédito hipotecario", del Certificado de Tradición allegado no se avista que el demandado tenga tal calidad, art. 82 núm. 4 del CGP.*

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisble la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 C. P. Civil.)-

2.- **TENGASE** al Dr. JULIAN DAVID ARIAS IDARRAGA identificado con cedula no. 1.144.075.471 y T.P. 313.006 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF-LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>88</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>09</u>	<u>SEP 2020</u>
Secretaria	

A Despacho de la señorita Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea.

Septiembre 4 de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254
RAD.: 2020-00398-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte

Al revisar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantada por HOUSING INMOBILIARIA SAS, por intermedio de apoderada judicial, contra AIDA ALEJANDRA URBINA CRUZ, JORGE ANDRES ESPINOZA CACERES y JHONATHAN ANDRES CARDENAS BORRERO, se advierte lo siguiente:

No se aporta el certificado de existencia y representación de la AFIANZADORA NACIONAL S.A.; las pretensiones no se ajustan con los hechos; en las notificaciones se señala como demandante a Continental de Bienes, lo cual no se corresponde.

Finalmente, como el Decreto 579 de abril de 2020, prescribe que los cánones de arrendamiento de los periodos que van del 15/04 al 30/06 de 2020, el arrendador y el arrendatario deben suscribir acuerdo con relación al pago de esos periodos, se les requiere para que lo aporten, so pena de negar el pago.

RESUELVE

1. DECLARAR inadmisibile la presente demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).

2. TENGASE a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA 67039049 y T. P. 162809 del C. S. de la J. en calidad de apoderad de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	38 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	09 SEP 2020
La Secretaria	



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte
Rad.: 2020-00410
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como la señora KATHERINE VELASQUEZ CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 38683977, en calidad de demandante, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS SALAZAR, con C.C. No. 94072303.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

RESUELVE:

I. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS SALAZAR, a favor de la demandante KATHERINE VELASQUEZ CARDOZO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.000.000,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio, suscrita por el demandado.
2. \$2.100.000 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 09/01/2020 al 09/07/2020, sobre el capital enunciado en el numeral primero, a la tasa pactada del 2% mensual.
3. Por los intereses de mora liquidados a partir del 10/07/2020, momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
4. POR LAS COSTAS procesales que oportunamente el juzgado tasará.

II. NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Así mismo,

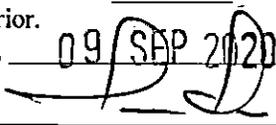
adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

III. TENGASE al Dr. ELKIN FABIAN AGUILAR TORRES, identificado con C.C. No. 93237063 y con T. P. No. 216308 del CSJ, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>88</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>09 SEP 2020</u>	
La Secretaria	

Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto, remitido por correo electrónico en virtud del Dcto 806/2020 y Acuerdo del CSJ en virtud de la pandemia del COVID-19

Sírvase proveer
Septiembre 07 de 2020
Secretaría,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto Interlocutorio 1448

Radicación 2020-00416-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO seguida por BERNARDA PUENTES contra MARIA LEONILDE MARTINEZ DE ROLDAN, de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- Debe la parte actora aportar las escrituras publicas en forma legible, pues las allegadas no se pueden leer.

b.- Sírvase aportar el avaluó catastral actualizado y legible, se requiere para determinar la cuantía art. 26 núm. 2 del CGP.

c.- Debe aportar poder ajustando el mismo al literal a del Dcto 806/2020.

d.- Debe dar cumplimiento puntualmente a lo consagrado en el art. 401 núm. 3 del CGP.

e.- Debe aportar Certificados de tradición debidamente actualizado.

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo.

2.- REQUERIR al apoderado para que los documentos solicitados se sirva entregarlos en originalés o copias legibles, toda vez que las allegadas son ilegibles. (*con secretaría coordina la entrega*)

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy notifique el auto anterior.
Cali; 09/SEP 2020

Secretaría

54

9

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2020-00417-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402

Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por SISTECREDITO SAS, con NIT. 811007713-7, representada legalmente por MARIA CLARA PEREZ ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 1128266791, a través de apoderada judicial, contra OLGA LUCIA TOVAR HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con C.C. No. 1130669452, se encuentra que los hechos de los numerales 2, y 4 en relación con el capital y las cuotas no se ajustan con los contenidos en los títulos valores base del cobro ejecutivo.

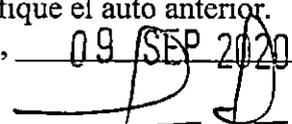
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que se aclaren los hechos de los numerales 2 y 4, ajustándolos debidamente con los contenidos en los pagarés base de la obligación, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.
2. **TENGASE** a la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, identificada con C.C. No. 1152443653 y con T. P. 275700 del CSJ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del memoria poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>88</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>09</u> <u>SEP</u> 2020  La Secretaria
--



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)
Rad.: 2020-00422
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

Revisada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE, con NIT. 890300279-4, contra LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 89009646, que se encuentra ajustada a las normas que reglan la materia, arts. 82 y siguientes del CGP y como los títulos presentados como base de la acción ejecutiva, pagarés y contrato de prenda sin tenencia suscritos por el demandado, reúnen los requisitos del art. 422 del CGP, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem, librará el mandamiento de pago.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** al demandado LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, identificado con C.C. No. 89009646, que pague a favor del BANCO DE OCCIDENTE., la obligación en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. La parte demandada también dispone de un término de diez días contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por:

- a. La suma de \$37.331.185,29, Mcte., correspondiente al capital adeudado, contenido en el pagaré S/N, suscrito por el demandado, con relación a las obligaciones Nos. 3120005064, 3120006617, 3120006950, 54120382326911007 y 4899116555636190.
- b. Por intereses de mora liquidados desde el 31/07/2019 y hasta que el pago total se produzca, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.
- c. La suma de \$10.760.632,00 M/ctè., correspondiente al capital contenido en el pagaré S/N, suscrito por el demandado, obligación 7250057677.
- d. Por intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el literal c., desde el 31/07/2019 y hasta que el pago total se produzca, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.
- e. Por las costas procesales.

2. **DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor gravado con prenda y sin tenencia, PLACA SPK 967, CLASE CAMION, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA FURGON, LINEA NHR, MODELO 2011, BLANCO ARCO BICAPA, SERVICIO PUBLICO, MOTOR

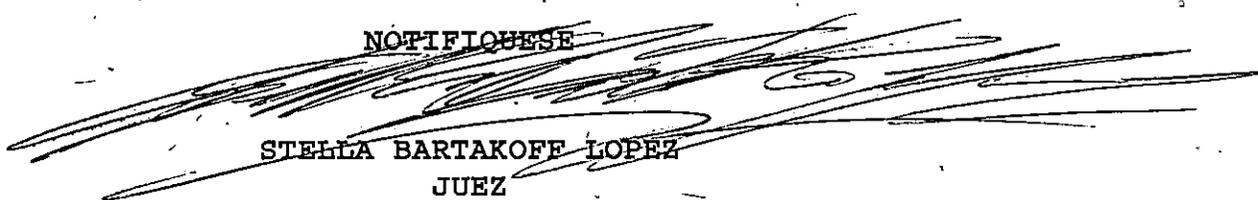
871805, CHASIS Y SERIE 9GDNHR555BB000720, determinado en el contrato de prenda, suscrito por el demandado.

3. LIBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI-VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del C.G.P.

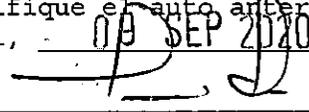
4. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto por los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

5. TENGASE al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con C.C. No 9872485 y T. P. No. 158462 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

~~NOTIFIQUESE~~



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>38</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>09 SEP 2020</u>  La Secretaria

República de Colombia,



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre 4 de 2020

OFICIO No. 1564

SEÑOR DIRECTOR:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

GUACARI VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

RAD.: 2020-00422

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DE OCIDENTE NIT. 890300279-4

DEMANDADO: LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ C.C. 89009646

Para efectos legales, me permito comunicarle que este despacho dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, dictó un auto, decretando el embargo preventivo del vehículo automotor gravado con prenda y sin tenencia, con las siguientes características: PLACA SPK967, CLASE CAMION, MARCA CHEVROLET, LINEA NHR, CARROCERIA FURGON, MODELO 2011, COLOR BLANCO ARCO BICAPA, MOTOR 871805, CHASIS Y SERIE 9GDNHR555BB000720, determinado en el contrato de prenda, suscrito por el demandado.

En consecuencia, proceda de conformidad inscribiendo la medida en el oficio de matrícula respectivo, si el bien denunciado es de propiedad de la demandada y nos remitan certificación de que trata el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. L. Quintero Arcila'.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

SECRETARIA



República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre cuatro de dos mil veinte
Rad.: 2020-00431
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404

No se avista título valor y/o ejecutivo original, toda vez que por las condiciones del COVID 19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ordenó entre otros asuntos, que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Como la señora SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con C.C. No. 43878273, en calidad de Representante Legal del demandante BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados IMPORTACIONES MOTOPARTNERS SAS, con NIT. 9008571699, Representada Legalmente por WILSON RODRIGUEZ LOMBANA, identificado con C.C. No. 16885098 y WILSON RODRIGUEZ LOMBANA, identificado con C.C. No. 16885098.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos del Art. 422 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y siguientes de la misma obra citada.

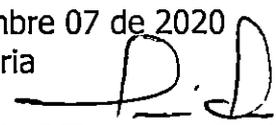
RESUELVE:

- I. **ORDENAR** el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le hagan a los demandados IMPORTACIONES MOTOPARTNERS SAS, con NIT. 9008571699, Representada Legalmente por WILSON RODRIGUEZ LOMBANA, identificado con C.C. No. 16885098 y WILSON RODRIGUEZ LOMBANA, identificado con C.C. No. 16885098, a favor de la demandante BANCO DE BOGOTA, por las siguientes sumas de dinero:
 1. \$27.115.559,00 M/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el pagare No. 453843690, suscrito por los demandados.
 2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 30/04/2019, momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
 3. \$10.260.441,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 9008571699-8362, suscrito por los

19

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-
Septiembre 07 de 2020
Secretaria


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00461-00

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La demanda VERBAL promovida por **ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ Y OTRO** por intermedio de apoderado judicial, contra **ARTEMO & BIENES SAS**, de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- *Debe la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, no indica donde está la afectación que discute, art. 82 núm. 4 del CGP.*

b.- *Sírvase aclarar la dirección de la entidad demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones indica una, pero del Certificado de Cámara de Comercio reporta otra.*

c.- *No se aporta la copia del acta de conciliación de que trata el art. Art. 90 núm. 7 del CGP.*

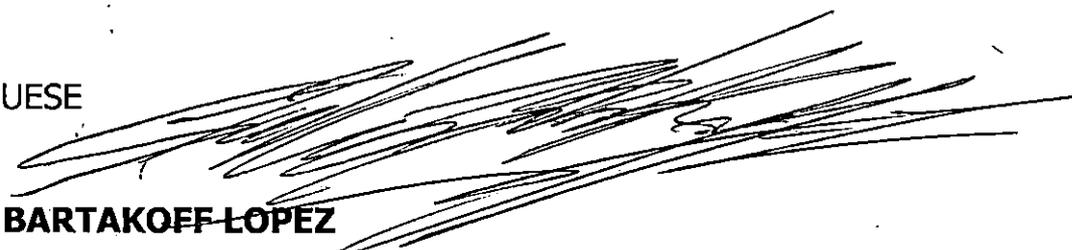
d.- *No se aporta la constancia de haber dado cumplimiento a lo consagrado en el art. 6 del Dcto 806/2020*

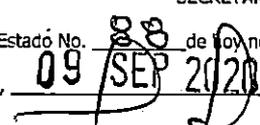
RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibles la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 C. P. Civil.)-

2.- **TENGASE** al Dr. JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ identificado con cedula no. 16.651.142 y T.P. 61.075 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderado de la parte actora

NOTIFIQUESE
Juez,


STELLA BARTAKOFF-LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>88</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>09</u>	<u>SEP</u> <u>2020</u>
 Secretaria	

A despacho de la señorita juez, el presente proceso que correspondió por reparto, correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia todos los documentos vienen en copias.

Sírvasse Proveer

Septiembre 07 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1437

RADICACION 2020-00469

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

La presente demanda REVINDICATORIO DE DOMINIO seguida por **NIDIA STELLA GARCIA DE PIMENTEL**, a través de apoderado judicial contra **PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ** de su revisión se advierte lo siguiente:

a.- No se aportó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de que trata el art. 90 núm. 7 del C.G.P.

b.- No se indica desde que fecha la parte actora ha visto afectado su posesión.

c.- Sírvasse aporta el Avalúo Catastral actualizado para efectos de determinar el valor del bien y en consecuencia la competencia.

d.- Sírvasse la parte actora allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble en cuestión debidamente actualizado para determinar la propiedad de la demandante.

e.- Debe la parte actora aclarar la dirección del bien inmueble que pretende revindicar (hecho 1)

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del CGP.).-

2.- TENGASE al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA identificado con cedula no. 1:130.612.041 y T.P. 197.768 del C.S. de la J., como apoderada del demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>38</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>09</u> <u>SEP</u> <u>2020</u>	
Secretaria	